

Santiago, once de septiembre de dos mil veinte.

En cuanto a la petición de los alegatos solicitados, no ha lugar.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada y teniendo, además, presente que, como consta en autos, el actor es titular, desde el año 2004, de una patente comercial otorgada por la Municipalidad de Quintero, forzoso es concluir que ha contado durante estos dieciséis años con el beneplácito del municipio para desarrollar su actividad económica en la vía pública, de lo que se deduce que la recurrida no puede alegar, ahora, la ilegalidad de su propia omisión al no haber extendido, oportunamente, un permiso de ocupación de bien nacional de uso público en favor de Héctor Villarroel como fundamento de la decisión impugnada, puesto que la forma de obrar desplegada en ese tiempo constituye un acto propio del ente edilicio que no puede ser desconocido en perjuicio del administrado, motivo por el que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de veintinueve de julio de dos mil veinte, pronunciada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 94.809-2020.





Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Maria Eugenia Sandoval G., Angela Vivanco M. y los Abogados (as) Integrantes Alvaro Quintanilla P., Jorge Lagos G. Santiago, once de septiembre de dos mil veinte.

En Santiago, a once de septiembre de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

